



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 971

**Quito, lunes 7 de
septiembre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

15 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SUCUMBÍOS**

**ORDENANZA QUE REFORMA A
LA ORDENANZA POR LA CUAL SE
ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA
RETRIBUTIVA POR CONCEPTO
DE SERVICIOS TÉCNICOS Y
ADMINISTRATIVOS**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SUCUMBÍOS**

**REFORMA A LA ORDENANZA
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL
COBRO DE LA TASA
RETRIBUTIVA POR CONCEPTO
DE SERVICIOS TECNICOS Y
ADMINISTRATIVOS DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SUCUMBIOS**

REPÚBLICA DEL ECUADOR**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBIOS****CONSIDERANDO:**

QUE, en el artículo 264 de la Constitución de la República en vigencia, al referirse a la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, en el número 5) dice “crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales por mejoras”.

QUE, finalmente, el artículo 270 de la Constitución de la República dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado. De conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad:

QUE, es necesario establecer un cobro real por la presentación de servicios administrativos, a fin de lograr una mejora de las finanzas municipales, propendiendo conforme a la ley a una eficiente autogestión administrativa;

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **Atribuciones del Concejo Municipal.-** al Concejo Municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

QUE, el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: **Recursos propios y rentas del Estado.-** De conformidad con lo previsto en la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros...”

QUE, el artículo 171, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: **Tipos de recursos financieros.-** son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes

- a) Ingresos propios de gestión. “como son los que corresponden a la presente ordenanza;

QUE, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a los ingresos propios de la gestión y, al respecto indica el inciso 2do: Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras o específicas....”.

El inciso 4to expresa: La Aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

QUE, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: **Facultad Tributaria.**- Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos Autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripciones, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la presentación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios Aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de distribución de los funcionarios responsables.

En caso de incumplimiento el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo sancionará. Sin perjuicios de las sanciones correspondiente, al funcionario responsable del incumplimiento.

QUE, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **Objeto y determinación de las tasas.**- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas públicas que se establecen en este código. Podrán también aplicar tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios: A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de

general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la Administración Municipal o Metropolitano que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrán ser inferiores al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la Municipalidad o Distrito Metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este código se fijara por ordenanza.

QUE, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **Obligación de pago.**- El estado y más entidades del sector público pagaran las tasas que se establecen por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagaran al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

QUE, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **Servicios sujetos a tasas.**- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo.

QUE, el artículo 31 de la LOSNCP, expresa: **Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos.**- Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar de un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso.

QUE, por todo lo expuesto en los considerados anteriores, es necesario expedir normas para aplicar con buen criterio el hecho de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, debe propender a la autogestión y el financiamiento de recursos que ayude a solventar sus gastos.

En uso de las facultades normativas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Seno de Concejo del GAD Municipal de Sucumbíos en debida y legal forma,

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR CONCEPTO DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBIOS

Elimínese.- Las palabras “Agua Potable” y “Patente” del inciso segundo, artículo 5 de la presente reforma.

Artículo 1.- SUJETO ACTIVO.- El Sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

Artículo 2.- SUJETO PASIVO de este tributo, todas las personas naturales y jurídicas que cancelen cualquier clase de tributos y que realicen cualquier trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

Artículo 3.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador se origina por el pago que realiza una persona natural o jurídica por cualquier tributo o por los trámites que realicen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

Artículo 4.- VALORES DE PAGO.- Los valores que deberán pagar las personas naturales y jurídicas van de conformidad con la siguiente tabla:

Nº	TASAS	VALOR USD DOLARES AMERICANOS
1	DEPARTAMENTO JURIDICO	
1.1	Pago por Elaboración de contrato de comodato, permuta, compra venta, donación, arrendamiento, y otros	6
1.2	Pago por elaboración de contratos de obras, consultoría y compra de bienes y servicios a contratistas y	0.5 x 1000

	proveedores.	
2	COMPRAS PUBLICAS	
2.1	Costo de levantamiento de texto, reproducción y edición de los pliegos al oferente adjudicado, sobre el valor referencial de 5x1000, que en ningún caso será menos de 50,00 USD (estarán exentos del pago para los contratos referidos en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP).	5x1000 del valor del contrato
3	FISCALIZACION	
3.1	Pago por elaboración del acta de recepción provisional de obras del contrato más IVA	0.5x1000 del valor del contrato
4	SECRETARIA GENERAL	
4.1	Certificado de honorabilidad del Señor Alcalde	2.00 USD
4.2	Recomendaciones personales	2.00 USD
4.3	Entrega de Copias simples y copias certificadas de documentos en general; excepto: los que hubieren sido declarados como reservados por el Concejo Municipal y los utilizados para trámites institucionales internos.	0.10 ctvs. Simple 0.20ctvos. Certificada
4.4	Por ingreso de oficios en secretaría (excepto para instituciones públicas y trámites internos)	0.25 ctvs.
5	COMISARIA MUNICIPAL	
5.1	Registro eventual de vendedor ambulante (semestral)	6.00 USD
5.2	Arriendo eventual de ocupación de locales de propiedad Municipal (mensual).	16.00 USD

5.3	Permisos para eventos de juegos y campeonatos deportivos que duren más de treinta días en instalaciones municipales (Excepto a los organizados por la municipalidad y las instalaciones dadas en comodato).	10% RBU
5.4	Ocupación de espacio público (canon de arrendamiento informe Avalúos y Catastros)	De acuerdo a Informe de Avalúos y Catastro.
5.5	Ocupación de Suelo en Cementerios; (canon de arrendamiento informe Avalúos y Catastros) Venta de Bóvedas en cementerios de: El Playón de San Francisco, Santa Bárbara, La Bonita, El Higuerón. De acuerdo a la ordenanza vigente de cementerios	De acuerdo a Informe de Avalúos y Catastro. Arrendamiento semestral 20 dólares adultos, niños 10 Venta Niños-102,00 USD Adultos-204,00 USD
5.6	Permiso Eventual de Actividades sociales y culturales en el Cantón.	5 % RBU
5.7	Permiso ocasional de ocupación de vía, media vía y aceras, por diez días.	3
6	TESORERIA	
6.1	Solicitud de cancelación de Patente Municipal	2
6.2	Duplicado para otorgar cartas del impuesto predial urbano, rural y patente municipal (COPIA CERTIFICADA),	3
7	PLANIFICACION URBANA	
7.1	Por elaboración de análisis de precios unitarios que no se repitan, rubros nuevos. Personas naturales, jurídicas, instituciones públicas y privadas (por cada rubro)	1 por mil
7.2	Certificado de no afectación plan	6

	regulador	
7.3	Permiso de construcción	10
7.4	Permiso de línea de fábrica	6
7.5	Certificado Revisión de Planos de edificación	3
7.6	Permisos Construcción cerramiento	3
7.7	Aprobación de Planos de Construcción 2x 1000 del costo total de la obra (valor x m2 de construcción a la fecha).	2x1.000
7.8	Aprobación de Planos de Ampliación 2 x 1000 del costo total de la obra (valor x m2 de construcción a la fecha); 350USD x m2.	2x1.000
7.9	Permiso de ampliación de construcciones se cobrará el 3x1000 del valor comercial del inmueble. El departamento de Avalúos y Catastros emitirá un certificado del valor comercial del inmueble.	Base 20.00 USD
7.10	Actualización de planos	10.00 USD
7.11	Renovación del Permiso de Construcción.	10
7.12	Aprobación de planos en el área rural de levantamiento planimétrico y topográficos el 3 x 1.000 del valor comercial del terreno no menor a 20.00 USD.	3x1000
7.13	Por copias de planos de construcciones, (juego de 3 láminas formato A1)	6
	Ayudas a grupos sociales y personas de escasos recursos económicos debidamente comprobados, en:	
7.14	Por diseño y elaboración de planos arquitectónicos 1.00 USD por m2 en una área de hasta 100.00 m2	1

7.15	Levantamiento Planímetro Urbano a 0,10 ctvs. x m2	0.1
7.16	Por diseño y elaboración de planos de levantamiento en un área urbana y rural.	40.00 USD
7.17	Por diseño y elaboración de planos de desmembración en un área urbana y rural.	40.00 USD
8	AVALUOS Y CATASTROS	
8.1	Certificado de Avalúos y Catastros	6
8.2	Informe Actualización Catastral (Urbano- Rural)	6
8.3	Transferencias de Dominio	10
8.4	Por Inscripción en el Registro de Arrendamiento	6
8.5	Certificaciones para Trámites Judiciales	10 .00 x predio
8.6	Re avalúo 1x 1000 del avalúo - mínimo 5.00 USD.	1 x 1000 avalúo
8.7	Servicios varios información magnética y física, Previo autorización de Alcaldía	6
9	OBRAS PUBLICAS	
9.1	Por solicitud de acometida de agua potable, alcantarillado y/o arreglo de estos servicios, más el pago de materiales utilizados.	3
11	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
11.1	Por retraso en realizar el registro de la propiedad por año.	15

ESPECIES VALORADAS

Nº	DIRECCIÓN FINANCIERA - RENTAS
----	-------------------------------

1	Pago de Alcabala	1
2	Utilidad/Plusvalía	1
3	Declaración económica de Impuestos de Patentes Municipales	1
4	Declaración económica de Impuestos de Activos Totales	1
5	Patente Municipal (Personas Naturales obligadas a llevar Contabilidad)	2
6	Patente Municipal (Personas Naturales no obligadas a llevar Contabilidad)	1
7	Impuesto al Rodaje de vehículos y motorizados	1

N ^a	TESORERIA	VALOR US DOLARES AMERICANOS
8	Certificado de no Adeudar al Municipio, a excepción de trámites judiciales con orden de juez	5
9	Cobro de aranceles por servicio en el Registro de la Propiedad Mercantil.	1
10	Exoneración de pago de impuesto Adulto Mayor	2

Artículo 5.- EXENCIONES.- Están exentos de la tasa establecida en la presente ordenanza, los Discapacitados y las personas de la Tercera Edad, se registrarán a lo que dispone la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento.

Se cancelara la tasa administrativa de USD. 1.50 adicional a los **siguientes títulos de crédito:** Predio Urbano, Predio Rural, Alcabala, Plusvalía, Activos Totales, Rodaje.

Artículo 6.-RECAUDACIÓN Y PAGO.- Es responsabilidad del Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, la recaudación de estas tasas, así como también el control de todas las especies valoradas por este

concepto, en los términos que establezca la ley. El usuario, previo a la recepción del servicio, deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería y exhibirá el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Se requiere la **presentación del certificado de no adeudar** a la Municipalidad, cuando el contribuyente requiera de un servicio, presente un reclamo administrativo o tributario, suscriba contratos, efectúe traspasos de dominio y en todo trámite municipal en el que obligatoriamente el usuario tenga que haber cancelado previamente todas sus obligaciones a excepción de trámites judiciales que se encuentren con orden de juez, dirigido al GADM Sucumbíos. El servidor que incumpla esta disposición será sancionado a través de la Unidad Talento Humano, la que establecerá la sanción que corresponda.

Artículo 7.-OBLIGACIONES.- Los Directores, jefes Departamentales y servidores municipales, están en la obligación de exigir a los usuarios de la municipalidad cumplan con el pago establecido en la presente ordenanza, para cuyo efecto, previo a otorgar el servicio requerido, se generara el correspondiente memorando, que estará dirigido a la Dirección Financiera, para que esta, a través de la Jefatura de Rentas Municipal, se proceda al cobro respectivo. Es preciso destacar que en el referido memorando, constará la fecha, nombre del usuario, número de cédula concepto y valor. Los funcionarios, Jefes Departamentales y Servidores, obligados a cumplir y que no lo hicieren, responderán pecuniariamente el valor que por su omisión se dejare de recaudar, sin perjuicio de las sanciones legales establecidas en la Ley.

Artículo 8.- La Recaudación es responsabilidad del Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Sucumbíos, la recaudación de estas tasas, así como también el control de todas las especies valoradas por este concepto, en los términos que establezca la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las personas naturales y jurídicas, aun las que estén amparadas por leyes especiales y la misma ley no les ampare con exenciones, están en la obligación de cancelar estas tasas de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La violación a esta Ordenanza, por parte de los funcionarios municipales encargados de la recaudación, será sancionada de acuerdo a las normas internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

DISPOSICIONES FINALES

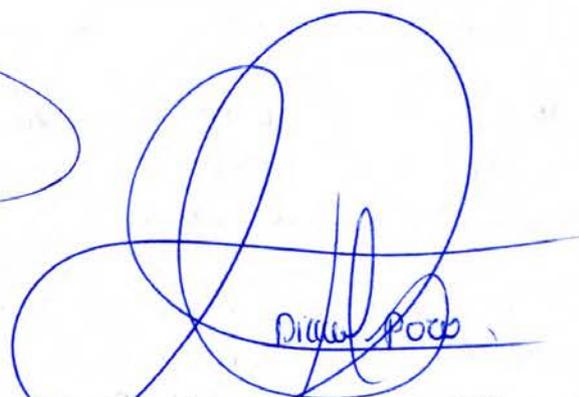
PRIMERA: Deróguese LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR CONCEPTO DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBIOS, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 331 de fecha 11 de febrero del 2020.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrara en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sucumbíos a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinte.



Abg. Henry Walther Mejía Guerrero
ALCALDE DEL GAD-MS

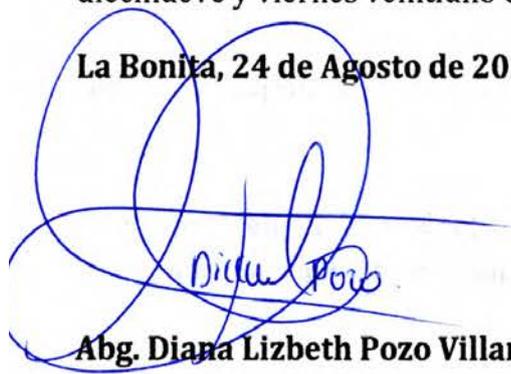


Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA DE CONCEJO



CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.” fue discutida y aprobada por el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en primer y segundo debate en dos sesiones ordinarias, de fecha miércoles diecinueve y viernes veintiuno de Agosto del año dos mil veinte.

La Bonita, 24 de Agosto de 2020.

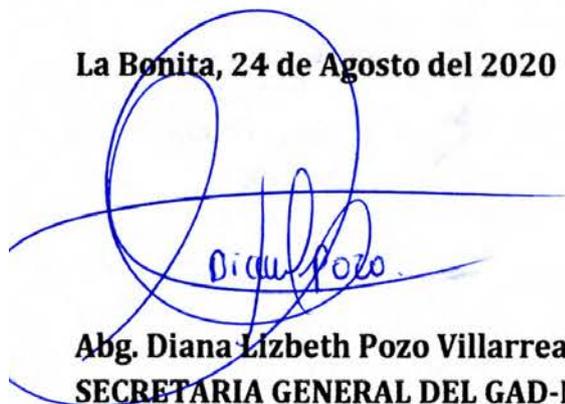


Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD-MS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.- Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal, Secretaria de Concejo, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veinte, a las 09H00.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente: “REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS”, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

La Bonita, 24 de Agosto del 2020



Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD-MS



ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente: “REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBIOS.” y ORDENO su PUBLICACIÓN a través de la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 15H00 del día lunes veinticuatro de agosto del dos mil diecinueve.

La Bonita, 24 de Agosto del 2020

Abg. Henry Walther Mejía Guerrero
ALCALDE DEL GAD-MS



CERTIFICACIÓN.- Entrega y firma la: “REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBIOS” y ordena su publicación a través de la Gaceta Oficial y del dominio Web de la institución, el Abg. Henry Walther Mejía Guerrero, Alcalde del Cantón Sucumbíos, siendo las 15H00 del día lunes veinticuatro de agosto del dos mil veinte.

LO CERTIFICO.-

La Bonita, 24 de Agosto del 2020

Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD-MS



GAD - MUNICIPAL DE SUCUMBIOS
Ab. DIANE POZO
Certifico que el presente documento
es fiel copia del original

FECHA: 2020
Firma Autorizada